

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER

## CAPÍTULO I: CLASE Y RÉGIMEN JURÍDICO

### ARTÍCULO 1. Constitución

1.- El INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER, creado mediante Real Decreto 842/1993 de 28 de marzo, se dota del presente Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM, aprobado por Acuerdo 1 CG/de 27 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo 6/CG de fecha 12 de marzo de 2021, publicado en el BOUAM de la UAM de fecha 6 de abril de 2021.

### ARTÍCULO 2. Denominación

1.- El INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (en adelante IUEM) es un centro propio de la Universidad Autónoma de Madrid, es de carácter multidisciplinar y está dedicado fundamentalmente a la investigación, a la innovación científica y a las actividades docentes mediante enseñanzas especializadas, así como al asesoramiento en el ámbito de su competencia.

### ARTÍCULO 3. Sede

1.- El IUEM tiene sus dependencias en el Módulo VI, planta baja, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.

### ARTÍCULO 4. Funciones.

1.- El IUEM tiene como función prioritaria la realización, promoción y difusión de la investigación científica en los estudios de las mujeres, feministas y de género.

2.- El IUEM desempeña también funciones docentes referidas a enseñanzas de postgrado, que contarán con la supervisión académica de un departamento, en concordancia con el Art. 16 de los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias, etc. en el ámbito de su especialización, mencionada en el párrafo anterior.

3.- El IUEM tiene entre sus funciones la de asesorar en el ámbito de su competencia. Igualmente podrá organizar y participar en actividades de transferencia (exposiciones, reuniones, etc.), que faciliten la difusión de sus trabajos a la sociedad y la creación de conocimiento.

## **CAPÍTULO II: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

### **ARTÍCULO 5. Disolución**

1.- La propuesta de disolución, liquidación y extinción del IUEM se adopta por el Consejo de Instituto, de conformidad con su Reglamento de Régimen Interno o de oficio por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, de concurrir las causas expresadas en el presente artículo.

2. La instrucción de los procedimientos de extinción iniciados a iniciativa del Consejo del Instituto requerirá únicamente el acuerdo del Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo Social.

3. En el caso de los procedimientos de extinción iniciados de oficio se dará un plazo de quince días de audiencia al Consejo del Instituto. Posteriormente se dará traslado de la propuesta a la Comisión de Investigación, para su conocimiento. Oído el Consejo del Instituto e informada la Comisión de Investigación, se solicitará informe favorable preceptivo del Consejo Social y, posteriormente, se elevará la propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad para proceder a su aprobación.

4. Son causas de disolución, liquidación y extinción de un Instituto:

a) El incumplimiento de los fines u objetivos para los que fue creado o la pérdida de las condiciones que permitieron su creación.

b) En todo caso, la falta de presentación de la memoria anual durante dos años consecutivos.

c) La situación de desequilibrio presupuestario al cierre de un ejercicio sin la aportación de un plan de equilibrio para el siguiente o que este no sea viable a juicio del Vicerrectorado competente.

5. La fusión, escisión, transformación y cualesquiera otras modificaciones estructurales de un Instituto Universitario de Investigación se registrarán en cuanto sea aplicable por lo previsto para las reglas de su creación.

### **CAPÍTULO III: Composición y órganos de gobierno del IUEM.**

#### **ARTÍCULO 6. Miembros estables**

1.- El personal doctor adscrito de forma estable a un Instituto Universitario de Investigación será de al menos doce personas, con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo. Solicitarán por escrito su incorporación, acreditando experiencia en alguna de las materias propias del IUEM. Tendrá conocimiento de ello el Consejo de Departamento al que pertenezca la persona solicitante.

2.- Podrá haber adscripción de una misma persona a un máximo de dos institutos o centros propios de investigación de la UAM, en cuyo caso será parcial en cada uno de ellos. Excepcionalmente, el Vicerrectorado competente en materia de investigación podrá autorizar la adscripción del personal docente e investigador a más de dos Institutos Universitarios de Investigación o Centros propios de la Universidad previo acuerdo de los Institutos implicados. En ningún caso la dedicación a uno o más Institutos podrá menoscabar el cumplimiento de las obligaciones docentes en el marco del Departamento correspondiente.

3.- Asimismo, se considerará personal adscrito de forma permanente al Instituto Universitario el Personal de Administración y Servicios que preste servicio en el Instituto de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

#### ARTÍCULO 7. Miembros no permanentes

Tendrán asimismo la consideración de miembros no permanentes o temporales de los Institutos Universitarios de Investigación, sin que se computen a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostenten derechos en su seno:

a) El personal docente e investigador de la Universidad que realice colaboraciones puntuales en una o más de las funciones desarrolladas por el IUEM.

b) Las investigadoras-es y personal de otros centros públicos y privados que colaboren con él en alguna de las funciones del artículo 2.

c) El personal investigador o docente contratado para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto. Así como investigadoras-es y becarias-os incorporados temporalmente como visitantes, y personal de apoyo del IUEM.

d) Los miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Serán nombradas-os por el Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Instituto.

#### ARTÍCULO 8. Consejo del IUEM

El órgano superior de gobierno colegiado del IUEM es el Consejo. Lo forma, en todo caso, el personal doctor, adscrito de forma estable. Se reunirá al menos dos veces al año, así como a petición de su Directora o Director, o cuando lo solicite el 20% de sus miembros. Al Consejo del Instituto Universitario le corresponden las siguientes funciones:

a) Fijar la política investigadora, docente y divulgativa del IUEM y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.

b) Aprobar la programación plurianual de actividades que será enviada al Rectorado para su publicidad.

c) Aprobar la Memoria de Actividades realizadas durante el curso, para su ulterior envío al Consejo de Gobierno.

d) Controlar el cumplimiento de los objetivos previstos, en su caso, en el correspondiente convenio-programa.

e) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, de docencia especializada o de cualquier otra actividad relacionada con el IUEM (de acuerdo al artículo 83 de la LOU, artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM).

f) Proponer el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.

g) Proponer a los órganos competentes de la UAM la contratación de personal técnico, administrativo o docente, para la realización de proyectos concretos.

h) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del IUEM.

i) Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento y el cese de la Directora o Director del IUEM.

j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, integradas por miembros estables o temporales del IUEM.

k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

m) Aprobar, en su caso, por mayoría absoluta, la Moción de Censura contra la Directora o Director del IUEM, cuando sea presentada formalmente por al menos un quinto de los miembros del Consejo y acompañada de propuesta para una nueva Dirección.

n) Aprobar anualmente el censo de sus miembros

o) Ser informado en cada una de sus reuniones de las tareas desempeñadas por las Comisiones.

p) Ser informado anualmente de las actividades de los grupos de investigación internos. Estos se organizarán por áreas de interés común de las investigadoras o investigadores y contarán con una coordinadora o coordinador. Se establecerán mecanismos (reuniones, presentaciones, comunicaciones, etc.) que permitan poner en común los avances de las correspondientes investigaciones.

#### ARTÍCULO 9. Dirección del IUEM

1.- La Directora o Director del IUEM ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Consejo del Instituto, ejecutará sus acuerdos y tendrá competencia sobre los asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo o a otros órganos del Instituto.

2.- La Directora o Director del IUEM será elegida-o por el Consejo del Instituto de entre sus miembros doctoras-es y estables (Art.3.1), de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida-o consecutivamente una sola vez. Cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegida-o, o por una moción de censura en los términos previstos en el presente Reglamento. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegida-o, o en caso de finalización a petición propia, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones la Directora o Director cesante hasta que se elija su sustituta-o. La convocatoria incluirá el oportuno calendario de acuerdo con la normativa electoral de la UAM: fecha de la elección anunciada con una antelación de entre veinte y veinticinco días, y período en el que podrán presentarse candidaturas en la Secretaría del IUEM, que será en los ocho días hábiles siguientes a dicha convocatoria.

5.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Directora o Director del IUEM, será sustituida-o por la Secretaria Académica, y así lo comunicará al Consejo del Instituto. En el caso de moción de censura, esta será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación; a los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del IUEM, en cuyo caso quedará automáticamente elegida-o la candidatura propuesta por las-os firmantes de la moción.

6.- Serán funciones de la Directora o Director las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Consejo y del IUEM.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo.

c) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Dirección, los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.

d) Elaborar el Plan de Actividades y la Memoria Anual del Instituto, que incluirá el censo de sus miembros.

e) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de la Secretaria o Secretario del IUEM y proponer al Consejo la creación de comisiones.

f) Proponer la suscripción de contratos para trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos, asesoramientos u otros de interés para el IUEM, en los términos legales que le sean de aplicación. Los contratos del artículo 111 los suscribirá en todo caso el Rector mientras que los contratos de carácter científico, técnico o artístico, así como los cursos de especialización o actividades de formación, conforme a lo previsto en el artículo 83.1 de la LOU, regulados en el artículo 112 de los Estatutos de la UAM, serán firmados o, en otro caso, visados por el Rector o persona en quien delegue.

g) Acudir a las convocatorias para la elección de representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad para Directoras-es de Institutos Universitarios de Investigación.

#### ARTÍCULO 10. Secretaría del IUEM

La Secretaria o Secretario será nombrada-o por el Rector, a propuesta de la Directora del IUEM de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo. Sus funciones serán:

a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica, bajo la inmediata dependencia de la Directora o Director.

b) La convocatoria, por orden de la Directora o Director, de las reuniones del Consejo del Instituto, que deberá ser conocida por sus miembros con un mínimo de tres días lectivos de antelación. En ella figurará el orden del día establecido por la Directora o Director.

c) La redacción de las Actas de las sesiones del Consejo, que se someterán a su aprobación en la sesión siguiente.

d) La elaboración de certificaciones.

- e) La gestión administrativa del IUEM
- f) Otras tareas que le sean delegadas por el Consejo.

#### ARTÍCULO 11. Comité de Asesoramiento Científico del IUEM

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Instituto de Investigación será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación y estará formado por, al menos, cuatro Vocales que será personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Instituto. Excepcionalmente y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del Instituto. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Instituto.

2. Son funciones del Comité las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto, y, en todo caso:

a) Asesorar al Consejo del Instituto, a petición de la Dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.

b) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Instituto durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

#### ARTÍCULO 12. Otros órganos: Las Comisiones

Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del IUEM y nombradas por el Consejo, a propuesta de la Directora o Director. Serán las encargadas de estudiar, discutir, proponer o llevar a cabo proyectos o tareas específicas que les sean delegadas por el Consejo. Estarán integradas por un mínimo de tres personas y una de ellas será coordinadora o coordinador responsable.

#### **CAPÍTULO IV: Régimen de funcionamiento**

ARTÍCULO 13. Memoria Anual de actividades.

1.- Durante el primer trimestre de cada año, los Institutos deberán presentar ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación una Memoria referida al ejercicio anterior que contenga, como mínimo, la información detallada de:

- a) Las principales actividades desarrolladas
- b) La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior
- c) Un listado actualizado de los miembros del Instituto

2.- Dicha Memoria será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Universidad.

#### **CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **FINANCIACIÓN Y GESTIÓN.**

ARTÍCULO 14. Autofinanciación

1.- El IUEM obtendrá los recursos necesarios para su financiación a través de los ingresos generados por sus actividades propias, dotándole la Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para garantizar el desarrollo de dichas actividades. Dichas actividades del Instituto y la dotación a cargo de la universidad deberán recogerse en un contrato – programa. A tal fin, cada dos años el IUEM formalizará un contrato-programa con la Universidad a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación en el que se fijarán los objetivos a conseguir en los ámbitos de investigación, formación, innovación y transferencia durante ese período, los indicadores de seguimiento y la financiación asociada a su cumplimiento.

2.- El IUEM podrá recibir también para su financiación aportaciones de entidades públicas y privadas con las que suscriba convenios de colaboración o contratos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 83 de la LOU y el Art. 112 de los Estatutos de la UAM. Igualmente podrá recibir subvenciones y donaciones de acuerdo con la legislación vigente.

3.- El IUEM recibirá los costes indirectos que generen sus proyectos según el artículo 22 del reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de la UAM.

#### ARTÍCULO 15. Gestión

1.- La gestión económica y patrimonial del IUEM se regirá por las normas de la UAM y por las directrices internas establecidas por la Dirección del Instituto y conocidas por el Consejo del mismo.

2.- El IUEM adoptará las directrices establecidas por la UAM en relación con la Fundación General y con el Servicio de Investigación.

3.- El IUEM podrá proponer la contratación de personal de apoyo a los órganos competentes de la UAM, de forma temporal, para tareas de gestión y administración.

#### ARTÍCULO 16. Transparencia

El IUEM procurará disponer de una página web que visibilice sus actividades y su composición, enlazables desde el Portal de Transparencia de la Universidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL: Adscripción de los investigadores

Los investigadores/as del IUEM deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de la siguiente forma: “[Nombre del Centro o Instituto] (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, su equivalente en inglés, [Nombre del Centro o Instituto en inglés, si procede] (Universidad Autónoma de Madrid)”